



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 26 de abril

Número 93

MINISTERIO DE INDUSTRIA

REGLAMENTO DE VERIFICACIONES ELEC- TRICAS Y REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGIA

(Continuación)

Art. 36. La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará, siempre que sea posible, en la misma forma que en los laboratorios, utilizando los aparatos portátiles de la Delegación de Industria, sin perjuicio del derecho de las Empresas y abonados de llevar los suyos.

Si asiste técnico en representación del abonado, podrá aquel también llevar sus aparatos, y, en caso de discordia, el funcionario de la Delegación podrá exigir que unos y otros sean remitidos a un laboratorio oficial o autorizado para determinar sus errores.

En vez de las resistencias graduales usadas en el laboratorio, podrán utilizarse, para la verificación en domicilio, los receptores de la misma instalación, pero si ésta es de corriente alterna y su factor de potencia puede ser inferior a la unidad, se hará uso del vatímetro para evaluar la potencia. También podrá utilizarse como aparato de medida, a juicio del citado funcionario, un contador apropiado, cuyos errores a distintas cargas sean conocidos.

Siempre que el contador verificado sea de cantidad con el integrador dispuesto para marcar directa-

mente la energía, se deberá comprobar si la tensión normal en el domicilio del abonado corresponde a la marcada en la placa del contador.

Al efectuar la verificación de un contador en el domicilio, se revisarán las anotaciones de la libreta de lecturas que debe acompañar al contador, comparando la última de éstas con lo que marque el totalizador y observando si en dichas anotaciones hay algo anormal. En este caso, y después de oír al abonado, se oficiará a la Empresa para que explique y repare, si ha lugar a ello, la anomalía encontrada.

Por último, siempre que se efectúe una verificación en el domicilio, se anotará en la etiqueta del contador la fecha de la operación y se comprobará si figura en ella el nombre y domicilio del abonado.

Art. 37. Cuando, por las condiciones de la instalación, no sea posible obtener una carga de suficiente constancia, o la capacidad de medida del contador sea excesiva con relación a los aparatos portátiles u otras causas que impidan que la verificación en domicilio pueda realizarse con las garantías necesarias, a juicio del facultativo de la Delegación, el contador será levantado de su tablero para verificarlo en laboratorio oficial o en uno autorizado, y los gastos que se originen correrán a cargo de quien tenga que abonar los derechos de verificación, con arreglo a los artículos 33 y 34.

Art. 38. Las Delegaciones de

Industria llevarán un libro de registro, estado o fichero, en el que anotarán todo el movimiento de contadores y limitadores, con las fechas correspondientes, sistemas a que pertenecen los aparatos, número de fabricación, características, error de medida y el laboratorio en el que hayan sido verificados.

Art. 39. Las Empresas que suministren energía eléctrica a varias provincias se entenderán, para cuanto se relaciona con la inspección de sus instalaciones, verificación de sus contadores y limitadores y cuestiones inherentes al servicio, con la Delegación de la provincia en que la realicen, y, del mismo modo, cada Delegación no intervendrá más que en los suministros de su respectiva provincia.

Art. 40. Las Entidades dedicadas a la fabricación o venta de contadores y limitadores para el suministro de energía eléctrica están obligadas a enviar a las Delegaciones de Industria correspondientes, relación mensual de los aparatos fabricados o vendidos en cada provincia, en cuya relación se especifique clara y ordenadamente, la marca, tipo, número de fabricación y características de los aparatos.

Art. 41. Las Empresas suministradoras de energía eléctrica remitirán a la Delegación de Industria, con la frecuencia que exija el movimiento de aparatos, a juicio de este Organismo, relación completa, por duplicado y con numeración corre-

lativa, de las altas y bajas de los abonados por contador o limitador, expresando el sistema, número y capacidad de medida del aparato y fecha de la verificación, nombre y domicilio del abonado y fecha en que haya sido instalado o retirado. A este fin llevarán las Empresas libros o ficheros de registro, para que la Delegación de Industria pueda comprobar, en todo momento, el citado movimiento de contadores y limitadores. Uno de los ejemplares de la relación entregada será devuelto a la Empresa con el sello de la Delegación.

CAPITULO IV

Comprobación de aparatos de medida diversos

Art. 42. La Comprobación oficial de otros aparatos de medida, tales como voltímetros, amperímetros, vatímetros, etc., podrá realizarse por las Delegaciones de Industria, extendiendo el correspondiente certificado del resultado de tal comprobación.

Caso de no disponer las Delegaciones de Industria de medios suficientes para la verificación de alguno de estos aparatos, serán remitidos al Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los abonados y Empresas en relación con los aparatos de medida

Art. 43. El abonado, sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular en el mismo, ni conectar en el contador tomas de corriente o hacer derivaciones en los conductores antes o a la entrada del aparato.

Art. 44. Cuando las Empresas suministradoras necesiten quitar los precintos oficiales de un contador o limitador de corriente, con objeto de revisarlo, sin que para ello se altere el funcionamiento del aparato, deberán remitir el oportuno aviso

con la debida antelación a la Delegación de Industria correspondiente, para que ésta designe un facultativo que presencie la operación y vuelva a precintar el aparato, asegurándose a su vez de que no ha sido alterado su funcionamiento.

Art. 45. Si la Delegación de Industria mandase levantar algún contador, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, y la Compañía no cumpliera el mandato durante las setenta y dos horas siguientes, procederá el personal de aquélla a precintar el contador, haciéndolo constar en un acta, que remitirá a la Autoridad competente, quien decomisará aquél, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia penal.

Art. 46. Toda persona, sea o no abonado, puede solicitar de la Delegación de Industria correspondiente nueva verificación de los contadores o limitadores que utilice.

Si un contador funciona regularmente con error positivo superior al autorizado, la Delegación de Industria procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada por la Entidad suministradora al abonado, que será la cantidad satisfecha, menos la que hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación, y aplicando a los mismos las tarifas contratadas.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones; en ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas o indica consumos sin carga, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por la Empresa se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efec-

túe con un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Delegación de Industria.

Siempre que al verificar un contador o limitador en el domicilio del abonado se compruebe que su error es superior al límite admitido o que su marcha no es normal, se procederá a corregirlo, si ello es posible, en el mismo domicilio, o si esto no es posible o la comprobación exige un tiempo mayor de media hora, será desmontado y se procederá por el abonado a su reparación, si es de su propiedad, o la Empresa a sustituirlo por otro en el menor tiempo posible, si es propiedad de la misma.

La facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado el contador o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación en dicha instalación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno la Delegación de Industria.

La Delegación dará siempre cuenta al abonado y a la Empresa del resultado de toda comprobación.

En el caso de no estimarse aceptable el dictamen de la Delegación de Industria por los abonados o Compañía de electricidad o establecimientos de alquiler se procederá a nueva verificación, hecha precisamente en el laboratorio oficial o en uno autorizado a juicio de la Delegación.

Si algunas de las partes interesadas no estuviera conforme con la

liquidación practicada se formulará reclamación, en plazo no superior a quince días, a la Dirección General de Industria por intermedio de la Delegación, la que con su informe, y acompañando los antecedentes y comprobaciones efectuadas, la cursará, siendo ejecutivo el fallo de la citada Dirección General.

Art. 47. Cuando el comprador de la energía sea a su vez distribuidor de la misma, la obligación de reintegrar que establece el artículo anterior será mutua, siempre que el error que se compruebe sea superior al autorizado.

Art. 48. Los abonados a suministro de energía eléctrica tienen derecho a utilizar en sus instalaciones contadores o limitadores de su propiedad, o bien alquilarlos libremente a personas o Entidades extrañas a las Empresas suministradoras de energía, siempre que tales aparatos correspondan a un sistema y tipo aprobados hayan sido verificados oficialmente con resultado favorable y sus características correspondan a las de la instalación y capacidad de consumo.

En el caso de contador propiedad del abonado, la Empresa podrá instalar, además, otro contador, pero no percibirá por ello cantidad alguna. Cuando las indicaciones de ambos aparatos no sean coincidentes, habiendo sido también previamente verificado el de la Empresa, la Delegación de Industria, a petición de la Empresa o del abonado, determinará, previas las necesarias verificaciones, cuál de las indicaciones de dichos contadores ha de servir de base para efectuar las facturaciones de la energía consumida.

La capacidad nominal de todo contador deberá estar comprendida entre 0'75 y 1'25 de la total potencia de los receptores instalados que figuren en el contrato de suministro, salvo acuerdo especial entre Empresa suministradora y abonado.

Cuando la potencia instalada de un abonado coincida con la capacidad límite superior de un contador

y con la inferior del contador de mayor capacidad siguiente, deberá instalarse el contador de capacidad inferior.

Los contadores de fases equilibradas no podrán utilizarse más que por acuerdo mutuo entre Empresa suministradora y abonado.

Quedan autorizadas las empresas suministradoras a no admitir sean colocados en las instalaciones de sus abonados aquellos contadores que no posean tantas bobinas amperimétricas y voltimétricas como fases o polos correspondan a la corriente suministrada, así como aquellos otros para corriente alterna que tengan bobinas amperimétricas en la borna que ha conectarse con el hilo neutro de la red.

TITULO III

Comprobación de aparatos receptores de energía eléctrica y otros elementos auxiliares

CAPITULO PRIMERO

De la venta y comprobación de lámparas eléctricas

Art. 49. Queda prohibida la venta y circulación de lámparas eléctricas que no reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Llevar estampada, en forma visible y resistente, por lo menos la marca del fabricante inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial. Si por exigencias comerciales hubieran de llevar otra marca del vendedor, será igualmente con la condición de que se halle registrada.

2.^a Llevarán escrito el voltaje fijo de funcionamiento normal, quedando prohibido consignar varias cifras que representen un margen o multiplicidad de tensiones.

3.^a Asimismo figurará el consumo en vatios correspondiente a dicho voltaje.

Art. 50. Las cifras indicadoras de la tensión y consumo se podrán consignar indistintamente en la ampolla o tubo, o en el casquillo, procurando que la indicación sea lo más permanente posible.

Art. 51. Los establecimientos

dedicados a la venta de lámparas eléctricas estarán sometidos a la inspección de las Delegaciones de Industria, las que comprobarán periódicamente, y por lo menos una vez al año, el consumo en vatios de las diversas marcas de lámparas que existen en el almacén para la venta.

Art. 52. Dicha comprobación se efectuará escogiendo, con la garantía suficiente, un buen número de lámparas de cada lote que se haya de comprobar, proporcional a las existencias; del lote así constituido se separará un mínimo de diez lámparas, que serán sometidas a prueba, y cuyo término medio de consumo se reflejará como resultado de la misma.

Art. 53. Si este consumo no fuera igual al indicado en la lámpara, con la siguiente tolerancia:

Para las lámparas de 10 a 20 vatios, inclusive, 10 por 100.

Idem de 40 a 200 vatios, inclusive, 8 por 100.

Idem de 300 vatios y más, 7 por 100.

El Ingeniero de la Jefatura precintará el lote que se compruebe, levantando acta, por triplicado, del resultado, entregando uno de los ejemplares al vendedor, otro se quedará para su archivo y la tercera copia se enviará a la autoridad judicial, con oficio, para que decomise los lotes de las lámparas comprobadas, con arreglo a las prescripciones del Código Penal. Si dicha comprobación diera resultado satisfactorio deberá extender un certificado en el que se indique la clase y marca de las lámparas contrastadas, para satisfacción del almacenista y conocimiento del público en general.

Art. 54. Los propietarios de marcas de lámparas y fabricantes de éstas que se vendan en España, están obligados a presentar en las Delegaciones de Industria copia de la inscripción o concesión de la marca o patente que utilicen.

Art. 55. La intervención de las citadas Delegaciones en los establecimientos dedicados a la venta de

lámparas eléctricas podrá hacerse cuantas veces lo juzgue necesario el Ingeniero Jefe, pero sólo devengará honorarios la visita correspondiente a una vez por año para cada establecimiento.

Art. 56. A petición de parte, o por denuncia, podrá ordenar dicho Ingeniero Jefe sea realizada una visita a algún determinado establecimiento, pero entonces serán depositados, previamente, por el denunciante los honorarios reglamentarios y gastos que se han de originar, según presupuesto formulado por la Delegación, sin perjuicio de que si resulta comprobada la denuncia sean satisfechos dichos gastos por el vendedor y devueltos al denunciante.

Art. 57. La no observancia por los interesados de lo preceptuado en los artículos 49 y 54 dará lugar a que por la Autoridad gubernativa, previa propuesta del Ingeniero Jefe de Industria, se prohíba a los indicados establecimientos expender las lámparas que no reúnan los requisitos legales o aquellas cuyas marcas no hayan sido inscritas, pudiendo los Gobernadores, en caso de desobediencia comprobada, aplicar las sanciones que les autoriza el Estatuto provincial, sin perjuicio, en su caso, de lo establecido en el artículo 53.

Art. 58. En lo referente al rendimiento de las lámparas normales de incandescencia o su duración media, dimensiones con sus tolerancias respectivas, condiciones físicas y mecánicas que han de reunir, así como a las comprobaciones a que han de estar sometidas, se tendrá en cuenta el «Pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de lámparas eléctricas de incandescencia normales» que se halle vigente.

Queda facultada la Dirección General de Industria para que, a propuesta del Consejo de Industria, dicte un pliego de condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas de otros tipos hoy en uso, para garantía de fabricantes y consumidores.

CAPITULO II

Resistencias eléctricas, fusibles, interruptores y otros elementos auxiliares o de seguridad en las instalaciones eléctricas

Art. 59. Todos los elementos auxiliares y de seguridad que formen parte de una instalación eléctrica deberán cumplir las prescripciones establecidas en los Reglamentos vigentes y en cuantas disposiciones se dicten sobre este particular. Las Delegaciones de Industria, independientemente de lo que establezcan dichas disposiciones, intervendrán a petición de parte o por estimarlo conveniente a la seguridad pública, en la comprobación de las características de los elementos referidos y de su funcionamiento, debiendo notificar a las Empresas o a sus abonados las deficiencias que puedan redundar en perjuicio de la seguridad de la instalación, señalándoles el plazo en que deberán ser subsanadas. Caso de no ser atendidas sus indicaciones en el plazo indicado, las Delegaciones impondrán las sanciones que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.

Las Delegaciones de Industria, por sí o a petición de parte, podrán comprobar en sus laboratorios, o en los que determine la Dirección General de Industria en casos especiales, las características de toda clase de aparatos receptores.

Cuando por la Dirección General de Industria hubiesen sido dictadas instrucciones para la construcción y rendimiento de los aparatos receptores, no podrán fabricarse, venderse ni instalarse aparatos que no cumplan dichas instrucciones, que serán publicadas, señalándose plazo de puesta en vigor.

TITULO IV

De los fraudes de energía eléctrica

Art. 60. Los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria pueden autorizar al personal facultativo a sus órdenes para que, previo requerimiento de parte interesa-

da, inspeccionen las instalaciones eléctricas y comprueben la existencia del posible fraude de energía.

Las empresas suministradoras podrán solicitar de las Delegaciones Provinciales de Industria visitas de inspección a las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica que cumplan los preceptos reglamentarios establecidos sobre la materia pueden solicitar y proponer el nombramiento de «Inspectores autorizados», en número no superior a uno por cada 3 000 abonados. Tales nombramientos recaerán en personas que reúnan las siguientes condiciones: haber cumplido veinticinco años, saber leer y escribir correctamente, acreditar buena conducta por certificado expedido por la Jefatura de Policía, conocer la legislación eléctrica en vigor y poseer, a juicio de la Delegación de Industria, los necesarios conocimientos prácticos de electricidad, así como de instalación y funcionamiento de los aparatos que se utilizan para alumbrado y usos domésticos o industriales. Las personas propuestas que reúnan las condiciones anteriores podrán obtener el nombramiento de «Inspector autorizado», expedido por la Delegación en Tarjeta de identidad en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes. Las Delegaciones Provinciales llevarán un Registro, en el que se harán constar los nombramientos que existan y antecedentes y datos de interés favorables o adversos de cada inspector, debiendo anular dichos nombramientos cuando la actuación de los designados no sea la apropiada dentro de sus funciones.

La función de los «Inspectores autorizados» será la de visitar e inspeccionar los locales en que se utilice la energía y las instalaciones correspondientes, observando si

existe alguna anomalía, bien porque se haga consumo sin previo contrato o el mismo se realice abusivamente con receptores que puedan alterar las características del suministro, o que por medio de elementos o dispositivos modifiquen o alteren el normal funcionamiento de los aparatos de medida o limitadores de consumo. Comprobada la anomalía, el «Inspector autorizado» precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude y formulará inmediata denuncia a la Delegación de Industria haciendo constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, absteniéndose de establecer conclusión alguna, de efectuar pruebas y de tocar los precintos oficiales.

Si la inspección hubiese sido realizada por personal de la Delegación espontáneamente, redactará el funcionario un acta, haciendo constar la forma o modalidad del fraude, potencia máxima de los receptores que pueden ser utilizados, situación y estado de los precintos oficiales y cuantas observaciones juzgue necesarias.

Si la visita del personal de la Delegación se efectúa a requerimiento de la Empresa se harán constar en el acta, caso de existencia o presunción de fraude, los mismos datos mencionados en el párrafo anterior, suscribiendo el documento el Agente de la Empresa que acompaña al funcionario quien en todo caso, podrá hacer constar en el acta las manifestaciones que estime pertinentes.

Si ha mediado denuncia del «Inspector autorizado» el personal facultativo de la Delegación de Industria visitará el local a que se refiere aquélla, y reconstituirá el hecho denunciado. Comprobada que fuere una anomalía, deducirá si ha constituido o no origen de fraude. Tanto en un caso como en el otro dicho personal suscribirá el acta correspondiente, con los detalles

mencionados anteriormente y haciendo constar las manifestaciones que haga el «Inspector autorizado», si existiera disconformidad por parte del mismo con la interpretación de los hechos o conclusiones que establezca el personal de la Delegación.

En cualquiera de los tres casos estudiados se invitará al usuario o persona familiar o dependientes del mismo a que presencie la inspección y firme el acta. Con su firma puede hacer constar las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Art. 61. El Jefe de la Delegación de Industria, a la vista del acta redactada, requerirá, en el plazo máximo de cinco días, al propietario de la instalación receptora para que corrija las deficiencias observadas en la instalación, a fin de que quede en condiciones de seguridad contra el fraude, y recabará de la Empresa distribuidora copia del contrato del suministro correspondiente al local visitado o declaración de que no existe.

La Delegación, en posesión de dichos datos, formulará la liquidación del fraude, considerando los casos siguientes:

- 1.º Que no existiera contrato alguno para el consumo de energía.
- 2.º Que el suministro se realice a tanto alzado.
- 3.º Que el servicio sea regulado por contador.
- 4.º Que se utilice la energía en uso distinto al especificado en el contrato o en potencia distinta a la figurada en el mismo y que pueda afectar a la facturación de la energía según la tarifa a aplicar.

Caso 1.º En este caso la Delegación de Industria sancionará al defraudador, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 93 de este Reglamento, y autorizará

a la Empresa distribuidora a desconectar de sus redes la instalación en cuestión.

La liquidación del fraude a favor de la Empresa se efectuará valorando la potencia utilizada, de acuerdo con las tarifas de aplicación correspondiente, computando el tiempo transcurrido desde el día en que fué inspeccionada oficialmente aquélla, o bien desde el día en que hubiese sido utilizado u ocupado por el defraudador el local en que se halla la misma, y ello a razón de seis horas diarias, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Cuando por el personal de las Empresas distribuidoras se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de energía sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, y no se hiciera intervenir a la Delegación de Industria a efectos del levantamiento del acta de comprobación, podrán dichas Empresas efectuar el corte inmediato de la corriente en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación, la que se limitará a conservar los antecedentes, por si ello fuera necesario a efectos posteriores.

(Continuará)

GUBIERNOS CIVIL

Secretaría General Circular

Por la Maestranza y Parque de Artillería de esta Plaza se efectuará destrucción de proyectiles en el Campo de «La Brújula», durante los días 29 y 30 del actual, en la zona comprendida entre la calzada romana y la carretera de Francia, 3 kilómetros a la izquierda de ésta, a partir desde su conjunción con aquélla.

En dichos días 29 y 30 debe quedar prohibido el tránsito por dicha zona.

Lo que se hace público para general conocimiento, y de un modo más particular y eficaz para los pueblos a quienes más pudiere afectar

por su proximidad a mencionada zona. Todo ello a fin de evitar desgracias de personas o cosas.

Burgos, 24 de abril de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Depositaria

Con esta fecha queda abierto el ingreso de las cuotas para constitución y sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local, correspondientes al ejercicio de 1954, encareciendo a los señores Alcaldes que efectúen sus ingresos antes del día 31 de mayo próximo, advirtiéndoles que, si en este plazo no lo realizan, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de esta provincia, a los efectos del artículo 59 del Reglamento de dicho Instituto.

Burgos, 24 de abril de 1954.—

El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha instado expediente de declaración de herederos abintestato de D. Florencio Pérez y Pérez, fallecido en esta ciudad el 7 de diciembre de 1953, sin haber otorgado testamento, habiendo reclamado su herencia su esposa D.^a Braulia Martínez Pérez y sus hermanos de doble vínculo doña Anselma, D.^a Nicasia, D.^a Anastasia, D.^a Eusebia y D. Antonio Pérez y Pérez, siendo dicho causante natural de Villagutiérrez y vecino que fué de Burgos, y por el presente se llama a los herederos que se crean con igual o mejor derecho,

para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Burgos a 27 de marzo de 1954.—El Juez, José Antonio Seijas Martínez.

Belorado

Don Carlos Díaz Aguado y Fernández, Juez de Primera Instancia, por prórroga de jurisdicción, de este partido de Belorado,

Hacé saber: Que en providencia de este día, dictada en juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador habilitado D. Alberto Martínez Benito, en nombre y representación de Don Angel de la Parte Hornillos, vecino de Villanasur Río de Oca, contra D. Elías Moneo Moneo, de Villalómez, sobre reclamación de seis mil setecientos setenta y cinco pesetas de principal y costas correspondientes, y, para su completo pago, a petición de dicho Procurador, se sacan a pública y primera subasta judicial, por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas que fueron objeto de embargo, radicantes en la jurisdicción de Villalómez:

1. Una finca en «Los Huertos del Río», de celemín y medio; linda N. herederos de Santos Contreras, S. Valentín Vadillo, E. reguera y O. pared, tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

2. Otra en «Los Huertos de la Fragua», de un celemín de cabida; linda N. carretera, S. y E. reguera y O. Priscila y Hermenegilda López, tasada en 1.000 pesetas.

3. Otra en «Valdehierros», de nueve celemines; linda N. arroyo, S. valladar, E. y O. cuesta, en 200 pesetas.

4. Otra en el «Alto de Cuesta el Roble», de nueve celemines; linda N. tiesos, S. y E. valladar y oeste Fermín Sagredo, en 200 pesetas.

5. Otra en «Cerro la Muñeca», de cinco celemines; linda N., S. y E. Teófilo Román y O.^a María Cruz y Angel Sanz, en 75 pesetas.

6. Otra finca en «El Molino

Turrientes», de un cuarto de celemín; linda N. Segundo López, sur y O. camino para el molino y al E. reguera, en 300 pesetas.

7. Otra en «Hoyos», de siete celemines; linda N. y S. tiesos y O. Jerónimo Sagredo, en 125 pesetas.

8. Otra en «Vellejo el Rey», de cuatro celemines; linda por todos los aires con tieso, en 75 pesetas.

9. Otra en «La Audileja», de diecinueve áreas, entre Luciano Sáez y Ciriaco Uzquiza, parcela número 147 del polígono 37 del Catastro, en 200 pesetas.

10. Y otra, la del número 10, en «Cubillos», de diecinueve áreas y ochenta centiáreas, entre Antonio Rojo y herederos de Eustaquio Solórzano y parcela número 295 del polígono 31 del Catastro, en 200 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia el día diecisiete de mayo próximo y hora de las doce, con arreglo a las siguientes condiciones, y bajo el tipo de tasación; para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar sobre la Mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de dichos inmuebles, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad en forma legal de tales fincas, entendiéndose que todo licitador acepta las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, en dichos bienes, y siendo de cuenta del comprador el proveer de ellos.

Dado en Belorado, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Carlos Diez Aguado.—Por su mandato, El Secretario, P. S. L. Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES**Confederación Hidrográfica del Duero****ANUNCIO**

Don Saturnino Marañón Heras, mayor de edad, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes, en formación, de la Virgen de Villavieja (Burgos), solicita del Ilmo. Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza con aguas del río Pedroso, en término municipal de Pinilla de los Moros (Burgos), el que con sus características se detalla seguidamente:

Provincia: Burgos.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Pedroso.

Término municipal donde radica la toma: Pinilla de los Moros.

Volumen de agua utilizado: Litros por segundo 200.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y producción de fuerza motriz.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo proceptuado en el artículo 3.º del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideran perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 14 de abril de 1954.

—El Ingeniero Director, Antonio del Corral.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones**Zona de Salas de los Infantes**

Término municipal de Cascajares de la Sierra

D. Manuel Gutiérrez Gómez, recaudador de Hacienda en la zona de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1953 y 1954, contra los contribuyentes «desconocidos», de esta localidad, en providencia de esta fecha, he acordado decretar el embargo de las siguientes fincas rústicas, radicantes en el expresado término municipal:

Una finca en el polígono 2, de la parcela 716, paraje Arroyo Retuerta, de 4.ª clase, cereal, cuyos linderos son: N. no consta, E. término Jaramillo, S. Froilán Cano y Oeste Juan Fernando Hernández, de 2'60 áreas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación y siendo totalmente desconocidos los dueños de las parcelas embargadas, se les notifica dicho embargo, por medio del presente edicto, además de los fijados en el tablón de anuncios de Cascajares de la Sierra, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 comparezcan en el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, señalando domicilio, nombres y apellidos de los propietarios de las parcelas embargadas a desconocidos o representante en la tramitación del expediente que se haga cargo de las notificaciones, con la advertencia de que si no lo hacen se entenderán practicadas las notificaciones con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, fijado en las casas consistoriales o publicado en el B. O. de la provincia, según proceda en cada caso.

Salas de los Infantes, 10 de abril de 1954.—El Recaudador, Manuel Gutiérrez.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Huerta de Arriba**

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, y con las for-

malidades que exige el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, el día 20 de mayo próximo, a las doce horas, la subasta pública para la ejecución del proyecto de construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda del Sr. Médico, en esta localidad, con el tipo de licitación de ciento treinta mil setecientos cinco pesetas treinta y un céntimos (130.705'31).

Dicho proyecto y pliegos de condiciones de la obra a ejecutar se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por todos los interesados.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y en sobre cerrado, se ajustarán al modelo adjunto, debiendo acompañar en sobre aparte el documento que acredite haber depositado la fianza provisional.

Para optar a la subasta es necesario que los licitadores entreguen sus pliegos de proposición antes de las doce horas del día anterior al señalado para su celebración, cuyo acto se realizará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya y del Secretario, que dará fe del mismo, siendo de cuenta del que resulte adjudicatario el importe de este anuncio.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., y con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Burgos, número de.... de..... de 1954, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar la subasta de la obra de construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda del Sr. Médico, se comprometo a realizar dicha obra con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra).

Huerta de Arriba, 21 de abril de 1954.—El Alcalde, Martín Pérez.

Electra de Burgos, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

Ampliación de capital

Previa la autorización del Ministerio de Hacienda, el Consejo de Administración de esta Sociedad,

en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de marzo del corriente año, ha decidido poner en circulación 24 000 acciones ordinarias, números 42.001 al 66.000, ambos inclusive, ofreciéndolas en suscripción a los actuales accionistas de la Sociedad en las condiciones siguientes:

1.^a Los poseedores de acciones ordinarias y preferentes que están hoy en circulación tendrán derecho preferente para suscribir, durante todo el mes de mayo, las referidas 24 000 acciones ordinarias, en la proporción de 4 de esta nueva emisión por cada 7 acciones ordinarias o preferentes que posean.

2.^a El tipo de emisión será el de 105 por 100, o sea a razón de 525 pesetas por cada acción ordinaria nueva.

3.^a La suscripción y pago de las nuevas acciones se realizará en las centrales y sucursales de los Bancos de Bilbao y de Vizcaya, en la forma siguiente:

a) En el momento de efectuarse la suscripción se abonarán 275 pesetas, de las cuales 25 representarán el pago de la prima de emisión y las otras 250 pesetas el primer desembolso a cuenta del valor nominal de las acciones.

b) El ulterior o ulteriores dividendos pasivos se exigirá en las fechas y plazos que el Consejo de Administración determine.

4.^a El derecho a suscribir nuevas acciones ordinarias se ejercitará mediante la presentación del cupón número 26, para las acciones ordinarias, y el cupón número 18, para las acciones preferentes, cuyo cupón quedará anulado para el cobro de todo dividendo activo.

5.^a Las nuevas acciones ordinarias participarán de los beneficios sociales a partir del primero de junio de 1954, en proporción al capital nominal desembolsado.

6.^a La Sociedad podrá disponer de los títulos no suscritos, en la forma que el Consejo de Administración estime más conveniente.

Burgos, 24 de abril de 1954.—El Consejo de Administración.

Hallazgo de un perro, en Villamayor de los Montes.

Quien se crea su dueño puede recogerlo en casa de Calixto Frías Carcedo, en dicho pueblo.

II Viaje de estudios agropecuarios organizado por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Con motivo del Año Santo Compostelano y del Año Mariano organiza un interesante viaje de estudios agropecuarios por León, Galicia, Asturias y la Montaña, con una duración de doce días, con las siguientes visitas:

DIA 3 DE JUNIO. — Salida de Burgos a las 8 de la mañana.— Breves paradas en CARRIÓN DE LOS CONDES y SAHAGÚN, llegando a LEÓN a la hora del almuerzo.— Visitas de la Catedral, Colegiata de San Isidro y Estación Agropecuaria Regional.

DIA 4. — Breve parada en ASTORGA y comida en Ponferrada.— Llegada a ORENSE, con visitas a la Catedral y al Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Don Angel Temiño.

DIA 5. — Visita a la gran ciudad portuaria de VIGO, viaje en gasolinera y visita a una importante fábrica de conservas. — Después del almuerzo se emprenderá viaje a PONENTEDRA donde se visitarán los Museos de Bellas Artes y de la Ciudad Arqueológica, la Iglesia de Santa María la Grande y Misión Biológica de Galicia.

DIA 6. — Excursión a Marín, Sangenjo, La Toja, Cambados y Villagarcía (rías bajas gallegas). — Al atardecer llegada a SANTIAGO DE COMPOSTELA.

DIA 7. — Comunión general en SANTIAGO DE COMPOSTELA para ganar el Jubileo del Año Santo.— Visitas al Palacio Gelmírez, Colegio Mayor de Fonseca, Hospital Real y la Universidad.— Por la tarde salida para LA CORUNA.

DIA 8. — Visita a la Escuela de Bellas Artes, Torre de Hércules, Colegiata e Iglesias de Santiago y Santa María.

DIA 9. — Estancia en EL FERROL DEL CAUDILLO donde se procurará visitar el Arsenal y el Astillero.

DIA 10. — Visita a la Catedral de LUGO la Ciudad del Sacramento y la Granja o Estación Pecuaria.

DIA 11. — Siguiendo la ría de Ribadeo se llegará a Castropol en donde se hará una breve parada. — Comida en Luarca y llegada sobre las cinco de la tarde a OVIEDO.

DIA 12. — Visita de la Catedral de OVIEDO y salida para GIJÓN. — Al atardecer salida para COVADONGA en donde se tendrá la Sabatina.

DIA 13. — Comunión general en COVADONGA para ganar el Año Santo Mariano y partida para SANTANDER, visitándose en el trayecto Villaviciosa, en donde se verá una fábrica de sidra campanizada, SANTILLANA DEL MAR, CUEVAS DE ALTAMIRA, almuerzo en SUANCES con visita a la Granja de ganado suizo y seguidamente se emprenderá viaje a SANTANDER.

DIA 14. — Excursión en gasolinera por la bahía de SANTANDER. Visita del Palacio de la Magdalena, Catedral y Biblioteca de Menéndez y Pelayo.— Por la tarde en RENEDO DE PIELADOS será visitada la importantísima Cooperativa Lechera de la Sociedad Agronómica Montañesa «S. A. M.».

Llegada a Burgos sobre las once de la noche. — Fin del viaje.

El viaje se realizará en magníficos y cómodos autos, y el precio de 2 100 pesetas, comprende viaje, hoteles de categoría y visitas.

¡¡UN VIAJE QUE RECORDARA MIENTRAS VIVA!!